

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Alimentos No. 2019-0392

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 y 170 del C.G.P, se tienen como prueba documental de acuerdo a su valor probatorio la documental que obra del folio 151 al 157. Se pone en conocimiento de la parte demandante tales documentos para lo cual envíeseles a las partes y sus apoderados via correo electrónico el expediente escaneado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266e930d4a9b153cc96d016c2c92b1553294a373c968cd5b4e4b8c6f00e03d65

Documento generado en 23/10/2020 11:09:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Alimentos No. 2019-0392

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandada y en aplicación al artículo 152 del Código General del Proceso, se designa al Doctor (a) JAIME ANDRES CHACON ORTIZ quien se ubica en el correo electrónico conciliador.jaimechacon@gmail.com , como abogado en amparo de pobreza del señor ANDRÉS ALEXANDER PULIDO ZORRILLA comuníquesele.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc41fc6f09639ff067cbcff8f35e2eae5ecac4e440b3863372e5e11ec3ba4045

Documento generado en 23/10/2020 11:08:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Alimentos No. 2019-0392

La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”*.

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”*.

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, como ocurre en el proceso de la referencia, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se DISPONE:

Conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, se **DECRETA LA PRÓRROGA** por el término de seis (6) meses para continuar conociendo del proceso EJECUTIVO ALIMENTOS DE NENFI ALEJANDRA BRAVO contra ANDRÉS ALEXANDER PULIDO ZORRILLA.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b77d7cdcfefe5e325616aefcc7144b10ef80ce396ce6e92ab38aa41360152a

Documento generado en 23/10/2020 11:07:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**